



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2024-PI/TC
GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTÍN
AUTO 3 – TERCERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de agosto de 2024, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El escrito de fecha 19 de julio de 2024, presentado por la Federación Nativa de Comunidades Catacaibos, la Organización de Pueblos Ashaninka del distrito de Iparia, la Federación Nacional de Cafetaleros y Agricultores del Perú y la Asociación Peruana de Productores de Palma Aceitera Sostenible, a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (Cfr. fundamento 24 del Auto 00025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Cfr. Auto 00005-2015-PI/TC, fundamento 8).





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC
GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTÍN
AUTO 3 – TERCERO

3. En esa misma línea, para que una entidad pueda ser admitida como tercero debe acreditar que cuenta con personería jurídica; que su objeto social guarde relación directa con la pretensión de la demanda; y que exista un alto grado de representatividad social por parte de la entidad (Cfr. Auto 00003-2013-PI/TC y acumulados, fundamento 12).
4. De la revisión del escrito, se aprecia que las entidades recurrentes cuentan con personería jurídica (cfr. a fojas 21-23, 28-30, 71-72 y 40-41 del escrito presentado).
5. Asimismo, este Tribunal advierte que las mencionadas instituciones agrupan a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia.
6. En virtud de lo mencionado, este Tribunal considera que la Federación Nativa de Comunidades Catacaibos, la Organización de Pueblos Ashaninka del distrito de Iparia, la Federación Nacional de Cafetaleros y Agricultores del Perú, y la Asociación Peruana de Productores de Palma Aceitera Sostenible, reúnen los requisitos necesarios para ser incorporadas en calidad de terceros en el presente proceso de inconstitucionalidad a fin de que actúen conjuntamente.
7. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC
GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTÍN
AUTO 3 – TERCERO

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Federación Nativa de Comunidades Catacaibos, la Organización de Pueblos Ashaninka del distrito de Iparia, la Federación Nacional de Cafetaleros y Agricultores del Perú, y la Asociación Peruana de Productores de Palma Aceitera Sostenible; y, por consiguiente, incorporarlas en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros a fin de que actúen conjuntamente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**